



RAD. No. 2022-00538
EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que por pifia del Juzgado se decretó el embargo y retención del crédito o de las sumas dinerarias en favor la parte ejecutada sin establecer un límite para el mismo en providencia del 23 de enero de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 8 de marzo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que por una pifia involuntaria de esta unidad judicial no se plasmó un límite en la medida cautelar decretadas en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído adiado veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se decretaron medidas cautelares, en el estricto sentido se plasme el límite del embargo y retención del crédito o de la sumas dinerarias que tenga o tuviese en su favor la parte ejecutada sociedad **ARNOLDO BERROCAL INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT No. 900.269.791-8, Representada Legalmente por su gerente DORIS ALICIA ROYERT OSTA, surgidas con ocasión de la construcción del bloque G de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, en la que aparece como contratante Banco de Bogotá S.A

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

Corrójase el numeral segundo de la parte resolutive del proveído adiado veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se decretaron medidas cautelares, en el estricto sentido se plasme el límite de embargo y retención del crédito o de la sumas dinerarias que tenga o tuviese en su favor la parte ejecutada sociedad **ARNOLDO BERROCAL INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT No. 900.269.791-8, Representada Legalmente por su gerente DORIS ALICIA ROYERT OSTA, surgidas con ocasión de la construcción del bloque G de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, en la que aparece como contratante Banco de Bogotá S.A, dicho proveído quedaran así:

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del 30% del crédito o de la sumas dinerarias que tenga o tuviese en su favor la parte ejecutada sociedad **ARNOLDO BERROCAL INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT No. 900.269.791-8, Representada Legalmente por su gerente DORIS ALICIA ROYERT OSTA, surgidas con ocasión de la construcción del bloque G de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, en la que aparece como contratante Banco de Bogotá S.A

Ofíciase en tal sentido al señor Tesorero pagador de Entidad antes mencionada, para que se sirva realizar los descuentos pertinentes y los sitúe a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en esta ciudad.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Los ordinales PRIMERO Y TERCERO del auto adiado veintitrés (23) de enero de 2023, se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f02c2bd65fd53aa1240d1b6357e8a2b74bccf77bc13f363b10da0acf5222c1d**

Documento generado en 08/03/2023 02:29:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**